

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2446**  
5 de septiembre de 2019

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 904 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400104682 del 07 de mayo de 2019, el señor ORLANDO PEÑA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.079 expedida en Saladoblanco, celular 3158376864, correo electrónico [orpe74@hotmail.com](mailto:orpe74@hotmail.com), solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada las coloradas, predio la esperanza, vereda la Palma, municipio Saladoblanco para proyecto piscícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado tradición predio la esperanza, matricula inmobiliaria 206-60855, certificado uso del suelo, Plan de manejo ambiental para la producción piscícola de mojarra en finca la esperanza, vereda la palma, Saladoblanco Huila, PUEAA, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante auto No PCA-00164-19 del 13 de mayo de 2019, se emite inicio de trámite y se ordena visita de inspección ocular, siendo notificado personalmente el 17 de mayo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015, se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Saladoblanco, el Aviso del 21 de mayo de 2019.

Mediante radicado CAM DTS 20193400116712 del 21 de mayo de 2019, se allega evidencia pago de visita evaluación, banco DAVIVIENDA, por valor de \$624.231.00-

Mediante radicado DTS 201973400092162 del 06 de mayo de 2019 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Saladoblanco en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Saladoblanco, el Aviso del 21 de mayo de 2019. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de

Palma, municipio Saladoblanco, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica quebrada la colorada vereda la palma municipio de Saladoblanco, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número PCA-00164-19 del 12 de junio de 2019, exponiendo:

## **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El 10 de junio de 2019, en compañía por parte del solicitante, señor ORLANDO PEÑA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.079 expedida en Saladoblanco, celular 3158376864, se procedió a realizar visita predio la esperanza, vereda la Palma, municipio Saladoblanco, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto uso piscícola.

Via Saladoblanco vereda Morelia, km 3 cruce a mano derecha hasta la vereda la Palma escuela. Sobre la vía mano derecha, se encuentra el predio la Esperanza. Consta el predio de 12 hectáreas 8.000 metros cuadrados, de los cuales se han ubicado un lote, en la parte superior, para la producción piscícola de las especies cachama y mojarra.

El punto de bocatoma, en las Coordenadas planas X:783917, Y: 694587 a 1.325 msnm, Coordenadas geográficas 2° 0'23.68"N Y: 76° 9'7.40"O y de los lagos piscícolas, a cien metros de distancia. Se trata del agua sobrante o caudal ecológico del acueducto veredal, que, permite caudal ecológico que vuelve a la misma quebrada las coloradas.

Posee un tanque de almacenamiento de agua de 3 x 1 x 1 metros cúbicos y de allí se conduce mediante tubería pvc hacia los lagos. Se encuentra en construcción el lago, de 30 x 20 metros y pretende dividirlo en tres, para espaciar, por gravedad, las etapas de crecimiento. Pretende comprar los peces en etapa de los 7-9 cm de longitud de los peces. El engorde inicia cuando los alevinos tienen 7-9 cm y finaliza cuando alcanzan talla comercial, con pesos promedio de 400 g, en un tiempo entre 7 y 15 meses. Pretende crecer 4.000 peces por cosecha en tres etapas.

La vereda la palma del municipio de Saladoblanco depende de la producción agropecuaria, con prioridad en el cultivo de café y seguido de ganadería extensiva. Pretende el usuario diversificar la producción y apuesta a este sector de la economía, que permitiría diversificar y trabajar en su predio, produciendo alimento, para la familia y para los vecinos.

Zona con pendiente de moderada a escarpada en la parte alta, con buena presencia de fuentes hídricas de menor a mayor, con procesos de deforestación avanzada y presencia de bosques de galería.

## **3. CONCEPTO TÉCNICO**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### RESOLUCIÓN No. 2446 5 de septiembre de 2019

#### **POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 904 de 2019 y

#### **CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400104682 del 07 de mayo de 2019, el señor ORLANDO PEÑA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.079 expedida en Saladoblanco, celular 3158376864, correo electrónico [orpe74@hotmail.com](mailto:orpe74@hotmail.com), solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada las coloradas, predio la esperanza, vereda la Palma, municipio Saladoblanco para proyecto piscícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado tradición predio la esperanza, matricula inmobiliaria 206-60855, certificado uso del suelo, Plan de manejo ambiental para la producción piscícola de mojarra en finca la esperanza, vereda la palma, Saladoblanco Huila, PUEAA, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante auto No PCA-00164-19 del 13 de mayo de 2019, se emite inicio de trámite y se ordena visita de inspección ocular, siendo notificado personalmente el 17 de mayo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015, se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Saladoblanco, el Aviso del 21 de mayo de 2019.

Mediante radicado CAM DTS 20193400116712 del 21 de mayo de 2019, se allega evidencia pago de visita evaluación, banco DAVIVIENDA, por valor de \$624.231.00-

Mediante radicado DTS 201973400092162 del 06 de mayo de 2019 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Saladoblanco en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Saladoblanco, el Aviso del 21 de mayo de 2019. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de

Palma, municipio Saladoblanco, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica quebrada la colorada vereda la palma municipio de Saladoblanco, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número PCA-00164-19 del 12 de junio de 2019, exponiendo:

## **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El 10 de junio de 2019, en compañía por parte del solicitante, señor ORLANDO PEÑA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.079 expedida en Saladoblanco, celular 3158376864, se procedió a realizar visita predio la esperanza, vereda la Palma, municipio Saladoblanco, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto uso piscícola.

Via Saladoblanco vereda Morelia, km 3 cruce a mano derecha hasta la vereda la Palma escuela. Sobre la via mano derecha, se encuentra el predio la Esperanza. Consta el predio de 12 hectáreas 8.000 metros cuadrados, de los cuales se han ubicado un lote, en la parte superior, para la producción piscícola de las especies cachama y mojarra.

El punto de bocatoma, en las Coordenadas planas X:783917, Y: 694587 a 1.325 msnm, Coordenadas geográficas 2° 0'23.68"N Y: 76° 9'7.40"O y de los lagos piscícolas, a cien metros de distancia. Se trata del agua sobrante o caudal ecológico del acueducto veredal, que, permite caudal ecológico que vuelve a la misma quebrada las coloradas.

Posee un tanque de almacenamiento de agua de 3 x 1 x 1 metros cúbicos y de allí se conduce mediante tubería pvc hacia los lagos. Se encuentra en construcción el lago, de 30 x 20 metros y pretende dividirlo en tres, para espaciar, por gravedad, las etapas de crecimiento. Pretende comprar los peces en etapa de los 7-9 cm de longitud de los peces. El engorde inicia cuando los alevinos tienen 7-9 cm y finaliza cuando alcanzan talla comercial, con pesos promedio de 400 g, en un tiempo entre 7 y 15 meses. Pretende crecer 4.000 peces por cosecha en tres etapas.

La vereda la palma del municipio de Saladoblanco depende de la producción agropecuaria, con prioridad en el cultivo de café y seguido de ganadería extensiva. Pretende el usuario diversificar la producción y apuesta a este sector de la economía, que permitiría diversificar y trabajar en su predio, produciendo alimento, para la familia y para los vecinos.

Zona con pendiente de moderada a escarpada en la parte alta, con buena presencia de fuentes hídricas de menor a mayor, con procesos de deforestación avanzada y presencia de bosques de galería.

## **3. CONCEPTO TÉCNICO**

### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

Sector rural del municipio de Saladoblanco, Zona con pendiente de moderada a escarpada en la parte alta, con buena presencia de fuentes hídricas de menor a mayor, con procesos de deforestación avanzada y presencia de bosques de galería. que cuenta con acueducto veredal y que posee esta pequeña fuente hídrica, de buen caudal, protegido por una vegetación primaria intervenida, que requiere ampliar el área de cobertura.

La producción de alimentos es protegida por la C.N. y la diversificación de la producción agropecuaria debe darse hacia sectores que ocupen mayor cantidad de mano de obra y de tecnología. Se observa en la zona, que es el primer proyecto productivo piscícola.

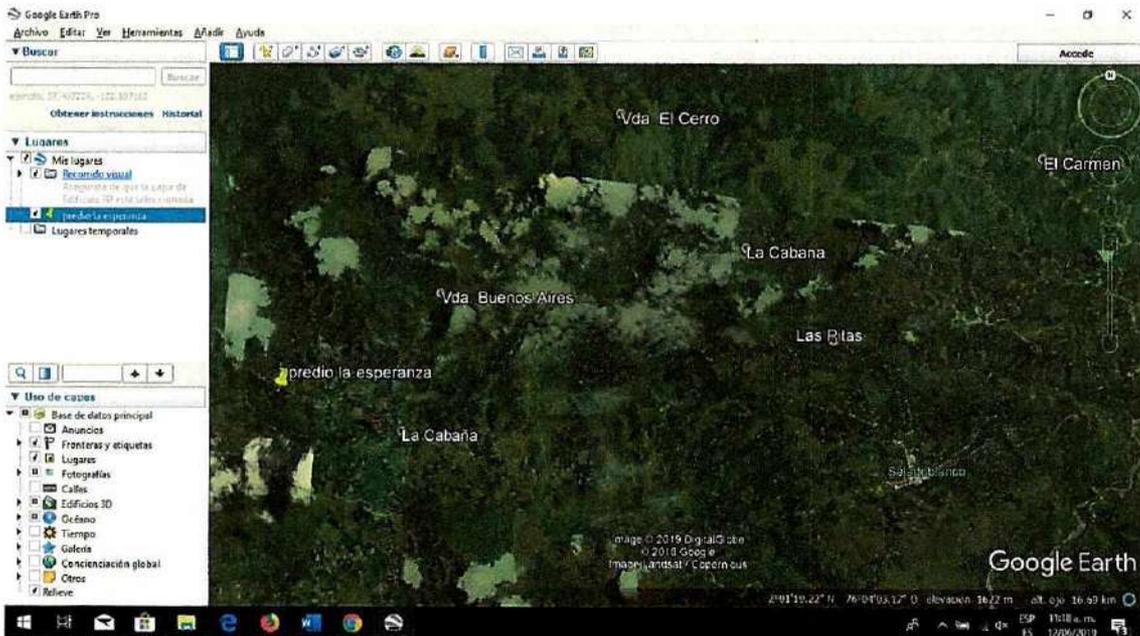


Figura 1. Predio la Esperanza, vereda la palma, municipio Saladoblanco.  
Fuente: Google earth

### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del proyecto piscícola – mojarra y cachama, está ubicado sobre la micro cuenca parte alta de la Quebrada la colorada, en donde se observan que las franjas vegetales protectoras escasas, de vegetación nativa intervenida y en regular a mal estado de conservación, por lo cual se observan aguas en buen estado desde el punto de vista organoléptico. Se informa que durante el día ha llovido, lo que altera la oferta hídrica.

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para el sector piscícola- rural, vereda la palma, municipio de Saladoblanco.

### 3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Se inicia el sistema de acueducto desde la bocatoma, instalada en el desagüe o agua sobrante de la bocatoma del acueducto vereda la palma Saladoblanco, mediante tubería pvc es llevada al tanque de almacenamiento y de allí, mediante tubería pvc a los lagos.

### 3.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para proyecto piscícola vereda la palma, municipio Saladoblanco.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso piscícola, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, siendo la captación de manera permanente, la fuente continuara con su flujo hacia la quebrada la colorada.

Para el momento de la vista el caudal aforado de la fuente Hídrica la colorada, se afora el punto sobre el agua sobrante o caudal ecológico de la quebrada, parte inferior de la bocatoma de la vereda la palma, arrojo un caudal de 6,9 lps.

ETAPAS	CANTIDAD	MODULO	
		Caudal requerido por etapas para cada 10.000 mojarras lts/ min	Caudal (lts/seg)
Comercial	10.000	200	3.34
Caudal teórico total uso piscícola			2
Recambio: 30%			0.6
Caudal requerido			2,06

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso piscícola	600	Espejo de agua M3	%3.34	2,1
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>2,1</b>

**CAUDAL A DERIVAR ES DE = 2,1 lps/seg**

### 3.4 AFOROS DE LA FUENTE



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la colorada", se aforó la fuente en el sitio fuera de la bocatoma vereda la palma, el sobrante, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 6,9 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 6,21 lps. De este caudal aforado, se solicitan 2,1 litros por segundo, se registraría un remanente de 4,11 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, consolidado en el Decreto 1076 de 2015. .

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica Quebrada colorada**", el caudal a otorgar es de 2,1 lts/seg, para beneficio del proyecto **uso piscícola**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada zanja honda es de 2,1 lps; el aforo realizado arroja 6,9 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 6,21 lps, es decir que el remanente es de 4,11 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por resolución 904 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la persona Natural señor ORLANDO PEÑA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.079 expedida en Saladoblanco, quien actúa como propietario del predio la Esperanza, ubicado en la vereda la Palma, identificado con número de matrícula 206-60855, para el proyecto piscícola, cuyo lugar de captación está dado por las Coordenadas planas X:783917, Y: 694587 a 1.325 msnm, Coordenadas geográficas 2° 0'23.68"N Y: 76° 9'7.40"O, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 2.1 lts/seg de la fuente hídrica Quebrada "las coloradas", en las Coordenadas planas X:783917, Y: 694587 a 1.325 msnm, Coordenadas geográficas 2° 0'23.68"N Y: 76° 9'7.40"O, vereda la Palma del municipio de Saladoblanco.

**ARTICULO TERCERO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la colorada", se aforó la fuente en el sitio fuera de la bocatoma vereda la palma, el sobrante, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 6,9 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 6,21 lps. De este caudal aforado, se solicitan 2,1 litros por segundo, se registraría un remanente de 4,11 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, consolidado en el Decreto 1076 de 2015.

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica Quebrada colorada**", el caudal a otorgar es de 2,1 lts/seg, para beneficio del proyecto **uso piscícola**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada zanja honda es de 2,1 lps; el aforo realizado arroja 6,9 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 6,21 lps, es decir que el remanente es de 4,11 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por resolución 904 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la persona Natural señor ORLANDO PEÑA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.079 expedida en Saladoblanco, quien actúa como propietario del predio la Esperanza, ubicado en la vereda la Palma, identificado con número de matrícula 206-60855, para el proyecto piscícola, cuyo lugar de captación está dado por las Coordenadas planas X:783917, Y: 694587 a 1.325 msnm, Coordenadas geográficas 2° 0'23.68"N Y: 76° 9'7.40"O, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 2.1 lts/seg de la fuente hídrica Quebrada "las coloradas", en las Coordenadas planas X:783917, Y: 694587 a 1.325 msnm, Coordenadas geográficas 2° 0'23.68"N Y: 76° 9'7.40"O, vereda la Palma del municipio de Saladoblanco.

**ARTICULO TERCERO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La persona Natural ORLANDO PEÑA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 183029079 expedida Saladoblanco, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Montañita, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en

de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO PEÑA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 183029079 expedida Saladoblanco o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Saladoblanco.

**NOTIFÍQUESE, RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA -00164-19  
Proyecto: WIMT  
Revisó: mr.

**CORPORACION AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 19-09-2019.

Hora: 10:25 am se presento ante esta corporación

El Señor Carlos Alberto Diaz

identificado con la C C No 1084.253.411

con el fin de notificarse personalmente del contenido  
de: Resolucion N° 2446

05-09-2019

Notificado:   1.084.253.411 Página 8 de 8

Notificador: Amalia Kuranje